

**PERÚ****Ministerio
de Economía y Finanzas****Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado****Consejo Directivo****DIRECTIVA N° 003 -2010-OSCE/CD****DISPOSICIONES PARA REGULAR LA DESCONCENTRACIÓN DE FUNCIONES Y EL
FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DESCONCENTRADAS DEL OSCE A NIVEL NACIONAL****I. FINALIDAD**

La presente Directiva tiene como finalidad establecer los lineamientos para el funcionamiento de las Oficinas Desconcentradas a nivel nacional; así como regular la desconcentración de las funciones y actividades que la Dirección de Servicios Institucionales, Dirección del SEACE, Oficina de Procuraduría y Oficina de Administración y Finanzas del OSCE, que son susceptibles de desconcentración, con la finalidad que los usuarios accedan eficiente y oportunamente a los servicios que brinda la Entidad, a través de las Oficinas Desconcentradas a nivel nacional.

II. OBJETIVOS

1. Brindar un servicio eficiente y más directo a los usuarios del OSCE.
2. Hacer más accesibles a los administrados, los servicios que brinda el OSCE.
3. Desconcentrar funciones y actividades de las Direcciones de Servicios Institucionales y el SEACE, así como de las Oficinas de Procuraduría y Administración y Finanzas.

III. ÁMBITOS DE APLICACIÓN

La presente Directiva es de aplicación obligatoria para todas las Oficinas Desconcentradas del OSCE a nivel nacional y para los órganos y unidades orgánicas involucradas en la desconcentración de funciones.

IV. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante D.L. N° 1017, y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Reglamento de Organización y Funciones de OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2009-EF.
- Texto Único de Procedimientos Administrativos de OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 0292-2009-EF del 11 de diciembre de 2009.

V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 Las Oficinas desconcentradas del OSCE son dependencias de la Subdirección de Administración de las Oficinas Desconcentradas; sin embargo, en los procedimientos administrativos que hayan sido objeto de desconcentración, mantienen dependencia funcional de los órganos de los cuales se han desconcentrado las funciones.
- 5.2 La Dirección de Servicios institucionales es responsable de la calidad de los servicios que se brinden en cada una de las Oficinas Desconcentradas.
- 5.3 La Subdirección de Oficinas Desconcentradas es responsable de la custodia y traslado de los documentos y expedientes que son tramitados ante las Oficinas Desconcentradas.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

Consejo Directivo

- 5.4 Las Oficinas Desconcentradas son responsables de la custodia de los documentos y expedientes que tramiten o reciban y tienen la obligación de remitirlo a la Subdirección de Oficinas Desconcentradas para su remisión al archivo central, conforme a las disposiciones legales vigentes, aplicables para tal caso.
- 5.5 Los procedimientos seguidos ante las Oficinas Desconcentradas deberán efectuarse conforme a lo dispuesto en el TUPA del OSCE y demás normas que los regulen.
- 5.6 Las Oficinas Desconcentradas, para el cumplimiento de sus funciones contarán con la infraestructura, sistemas y recursos necesarios, los que serán implementados por las áreas pertinentes, a solicitud de la Dirección de Servicios Institucionales o de la Subdirección de Administración de Oficinas Desconcentradas.
- 5.7 Los recursos impugnativos, quejas o reclamos que se interpongan contra los actos emitidos por las Oficinas Desconcentradas serán conocidos y resueltos por los órganos competentes y en los plazos establecidos conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás normas aplicables a cada procedimiento. La competencia para resolver los recursos impugnativos se determinará conforme a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas aplicables.
- 5.8 Cada oficina desconcentrada contará con el número de trabajadores y/o colaboradores necesario para el adecuado funcionamiento, uno de los cuales asumirá la conducción de la misma y mantendrá coordinación directa con la Subdirección de Administración de Oficinas Desconcentradas; manteniéndola informada sobre el desarrollo de las funciones.
- 5.9 Las Oficinas Desconcentradas deberán emitir informes periódicos, así como informes especiales cuando requieran comunicar situaciones particulares a la Subdirección de Administración de Oficinas Desconcentradas y a las Unidades Orgánicas involucradas en las funciones que han sido materia de desconcentración.
- 5.10 Las Oficinas Desconcentradas y la Subdirección de Administración de las Oficinas Desconcentradas serán responsables de realizar las coordinaciones cuando corresponda y en lo que resulte necesario, con las unidades orgánicas cuyos procedimientos hayan sido materia de desconcentración.
- 5.11 Los órganos de línea y aquellos que tengan funciones desconcentradas en coordinación con la Dirección de Servicios Institucionales deberán intervenir en la selección y evaluación del personal que realice las funciones inherentes a su área en cada una de las oficinas desconcentradas, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, aplicables; así como realizar capacitaciones y evaluaciones periódicas, para lo cual podrán establecer los mecanismos y programas de capacitación y evaluación necesarios. La Subdirección de Administración de Oficinas Desconcentradas podrá requerir el apoyo de las distintas áreas de la institución, para llevar a cabo las evaluaciones y capacitaciones correspondientes.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 De la Desconcentración de funciones.

Las Oficinas Desconcentradas realizarán las funciones, manteniendo la dependencia funcional con cada una de las áreas correspondientes:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

Consejo Directivo

6.1.1 Dirección de Servicios Institucionales

a) Subdirección de Atención al Usuario

- Absolver consultas presenciales, generales y especializadas sobre los trámites que se siguen ante el OSCE.
- Administrar, organizar y procesar la documentación que ingresa por la oficina desconcentrada, realizando las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles.

b) Subdirección de Capacitación

- Previa coordinación con la Subdirección de Capacitación, la cual proporcionará la información necesaria, la Oficina Desconcentrada organizará los eventos programados en la Región.

6.1.2 Dirección del SEACE

a) Subdirección del Registro Nacional de Proveedores

- Evaluación de inscripción y renovación de proveedores de bienes y servicios (Nacionales: Persona natural y jurídica).
- Presentación del récord de obras y consultoría de obras (ejecutores y consultores de obras).
- Regularización de récord de obras y consultoría de obras (ejecutores y consultores de obras)
- Rectificación de récord de obras y consultoría de obras con y sin pago (ejecutores y consultores de obras).
- Expedición de constancias de Capacidad Libre de Contratación (Persona Natural y Persona Jurídica).
- Expedición de Constancias de no estar inhabilitado para contratar con el Estado (Persona Natural y Persona Jurídica).
- Expedición de Constancias Informativas.

b) Subdirección de Administración de Plataforma

- Atención de consultas sobre operatividad del SEACE.

6.1.3 Oficina de Procuraduría

- Coordinar lo relacionado a los Procesos Judiciales de los cuales el OSCE es parte.
- Participar en diligencias procesales judiciales y/o administrativas.

6.1.4 Oficina de Administración y Finanzas

- Coordinar las acciones de cobranzas por créditos y multas.
- Coordinar lo que corresponda para la ejecución de Cartas Fianza.
- Emisión de facturas correspondientes a los pagos efectuados por los usuarios.
- Elaboración de reportes de recaudación diaria.
- Información de pagos a proveedores y usuarios por devolución de tasas y depósitos en garantía, a través de intranet o página web del OSCE.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

Consejo Directivo

6.1.5 Tribunal de Contrataciones del Estado

- Recibir y procesar los documentos dirigidos al Tribunal de Contrataciones del Estado.

6.1.6 Los demás procedimientos que se decida desconcentrar.

6.2 Tasas

6.2.1 Las tasas para los procedimientos administrativos que se siguen ante las Oficinas Desconcentradas deberán estar establecidas en el TUPA del OSCE.

6.2.2 Las tasas para tramitación de inscripción y renovación de proveedores de bienes y servicios, así como de ejecutores y consultores de obras, realizarán los pagos en los bancos autorizados.

6.2.3 El pago de las tasas por otros procedimientos que se tramiten en las Oficinas Desconcentradas, deberá realizarse en el Banco de la Nación, mediante abono en cuenta.

6.2.4 Las oficinas desconcentradas podrán emitir las facturas correspondientes a los pagos efectuados por los usuarios, validando los depósitos a través del módulo de facturación.

6.3 Responsabilidades

6.3.1 Todos los órganos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente directiva serán responsables de su cumplimiento.

6.3.2 Los servidores que de manera injustificada incumplieran con las disposiciones establecidas en la presente Directiva, en caso de falta administrativa serán sometidos a procedimiento administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y de incurrir en incumplimiento de obligaciones a los procedimientos de sanción establecidos en el Código de Ética del OSCE y el Reglamento Interno de Trabajo y demás normas que correspondan.

6.3.3 El personal sujeto al régimen de contratación por contrato administrativo de servicio, en caso de incumplimiento será sometido a las acciones disciplinarias correspondientes de acuerdo a las normas vigentes aplicables para tal efecto.

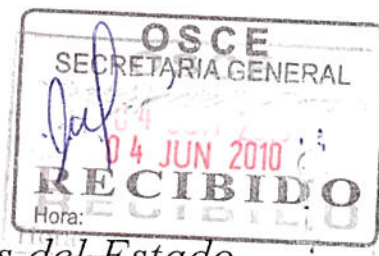
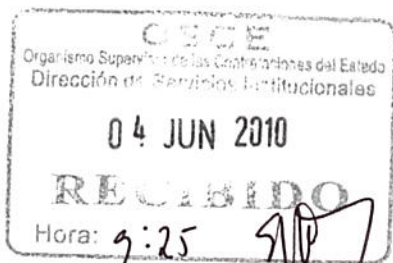
VII PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

La desconcentración de funciones se realizará de manera progresiva, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Que las Oficinas Desconcentradas cuenten con los recursos humanos y logísticos que requieran para el efectivo cumplimiento de sus funciones.
2. Que se cuente con el sistema informático adecuado para el cumplimiento efectivo de las funciones desconcentradas.

VIII SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y publicación en el portal web del OSCE.

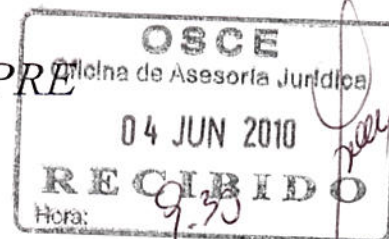


Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 266-2010 - OSCE/PRE

Jesús María,

10 MAYO 2010



VISTA:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 004-2010/OSCE-CD de fecha 24 de marzo de 2010;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encontrándose su personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada;

Que, el literal n) del artículo 58° de la referida Ley señala que el OSCE tiene entre sus funciones desconcentrar éstas en sus órganos de alcance regional o local, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el numeral 18) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2009-EF, establece una regulación similar a la acogida en el numeral n) del artículo 58° antes citado;

Que, asimismo, conforme a lo establecido en el inciso b) del referido artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado, el OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en las materias de su competencia, siempre que se refieran a aspectos de aplicación de la Ley y su Reglamento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, en concordancia con el literal d) del artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado, es función del Consejo Directivo aprobar los lineamientos de gestión de sus órganos desconcentrados, así como autorizar la apertura o cierre de los mismos;

Que, en ese sentido, mediante el Acuerdo N° 006-004 de la sesión N° 004 de fecha 24 de marzo de 2010, el Consejo Directivo acordó aprobar la "Directiva que establece disposiciones para regular la desconcentración de funciones y el funcionamiento de las Oficinas Desconcentradas del OSCE a nivel nacional";

Que, el inciso 25) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE dispone que es competencia de la Presidencia Ejecutiva la expedición de los actos administrativos que le corresponda, incluyendo el acto que formaliza los acuerdos del Consejo Directivo;

Que, en concordancia con el artículo antes citado, los artículos 6° y 7°, inciso 8), del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo, aprobado mediante Acuerdo N° 0012-003 de la sesión N° 003 del 08 de mayo de 2009 y modificado mediante Acuerdo N° 003-002 de la sesión N° 002 del 19 de febrero de 2010, el Presidente del Consejo Directivo es el Presidente Ejecutivo del OSCE y tiene entre sus funciones la de formalizar los acuerdos del Consejo Directivo a través de la emisión de la Resolución cuando corresponda;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en segundo párrafo del artículo 3° de la Ley N° 29091, Ley que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General y establece la publicación de diversos dispositivos legales en el Portal del Estado Peruano y en Portales Institucionales, concordante con los artículos 3° y 4° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, la publicación de los instrumentos de gestión, así como lineamientos, directivas o reglamentos técnicos, en el Portal del Estado Peruano, deberá realizarse al día siguiente de la aprobación de la norma legal y tendrá vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el inciso 25) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, en concordancia con los artículos 6° y 7°, inciso 8), del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Apruébese la Directiva N° 003-2010/OSCE-CD que establece disposiciones para regular la desconcentración de funciones y el funcionamiento de las Oficinas Desconcentradas del OSCE a nivel nacional, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Tercero.- Publíquese el texto de la Directiva N° 001-2010-OSCE/CD en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del OSCE (www.osce.gob.pe).

Regístrese, publíquese y archívese.




RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo